

EXPEDIENTE RR.SIP.1313/2013		FECHA 27/08/2013	RESOLUCIÓN:
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez			
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha.			

infodf
Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE**

**ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE: RR.SIP.1313/2013
Folio: 0403000160113**

En la Ciudad de México, Distrito Federal a veintisiete de agosto de dos mil trece. - **VISTO:** El correo electrónico de fecha veintidós de agosto de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto al día siguiente, con el número de folio 7804, por medio del cual [redacted], interpone recurso de revisión en contra de la Delegación Benito Juárez. - No pasa desapercibido para esta autoridad que de la impresión de pantalla del formato "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" del sistema electrónico INFOMEX, se aprecia el nombre del solicitante es "José Gallegos", mientras que en el presente recurso de revisión se tiene como parte recurrente a "José Alberto Gallegos Hopkins", por lo que se debe considerar lo dispuesto en los numerales 3, fracción IV, 15, 16 y 17, último párrafo, del Acuerdo 425/SO/07-10/2008 denominado lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal. Por lo anterior, toda vez que para poder consultar la respuesta, necesariamente se debió contar con la clave de usuario y contraseña de la cuenta del sistema INFOMEX, por medio de la cual se presentó la solicitud, se concluye que quien ingresó la solicitud de información con folio 0403000160113, es la misma persona que le dio seguimiento al presente medio de impugnación, por lo que en el presente caso existe identidad entre solicitante y la parte recurrente. - Fórmese el expediente y glósese al mismo el documento precisado en el proemio del presente acuerdo. - Regístrese el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con la clave RR.SIP.1313/2013, con la cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes. - Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para oír y recibir notificaciones la dirección de correo electrónico a través del cual ingresó el presente recurso de revisión. - Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como a las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX, respecto del número de folio 0403000160113 se advierte en el "Acuse de recibo de solicitud



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:**

**ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1313/2013

Folio: 0403000160113

de acceso a Información Pública" y en la pantalla "Avisos del Sistema" específicamente en el apartado "Historial de la solicitud", que la solicitud de información fue ingresada el seis de agosto de dos mil trece, a través de dicho módulo a las 19:11:29 horas, por lo que se tuvo por recibida el día hábil siguiente, siendo este el siete de agosto de dos mil trece; señalando como medio para recibir notificaciones el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 17, párrafo primero, de los "Lineamientos que deberán de observar los Entes Obligados del Distrito Federal en la Recepción, Registro, Tramite Resolución y Notificación de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública a través del sistema electrónico INFDMEX".- Posteriormente, con fecha veintiuno de agosto de dos mil trece, el Ente Obligado llevó a cabo los pasos denominados "Documenta la ampliación de plazo a la solicitud", "Confirme ampliación de plazo a la solicitud"; es decir, notificó al solicitante el uso que haría de la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de acceso a información pública.- Atendiendo a lo anterior, la fecha límite para dar respuesta a la solicitud de mérito vence el cuatro de septiembre de dos mil trece, de conformidad con el numeral 51, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.- En referencia a lo anterior y, toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO

Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia

